GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Limitaciones a los Usos del Suelo en Zonas Inundables de Origen Fluvial

Gonzalo Magdaleno Payán
Subdirección General de Protección de las Aguas y Gestión del Riesgo
Dirección General del Agua

25 de mayo de 2021

OBJETO

a) Profundizar en los principales conceptos de la legislación de aguas a tener en cuenta por los titulares de explotaciones agropecuarias ubicados en espacios ribereños

b) Acotar las actividades e infraestructuras agropecuarias compatibles en los distintos tipos de suelo ubicados en el espacio fluvial

c) Identificar las competencias de la Administración hidráulica

d) Formas de determinar si una explotación se encuentra en zona inundable

ALCANCE

1. Impacto de las inundaciones en el sector agropecuario
2. Marco normativo
3. Zonificación del espacio fluvial
4. Limitaciones a los usos del suelo
5. Reparto competencial
6. Cartografía de zonas inundables

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

IMPACTO DE LAS INUNDACIONES EN EL SECTOR AGROPECUARIO

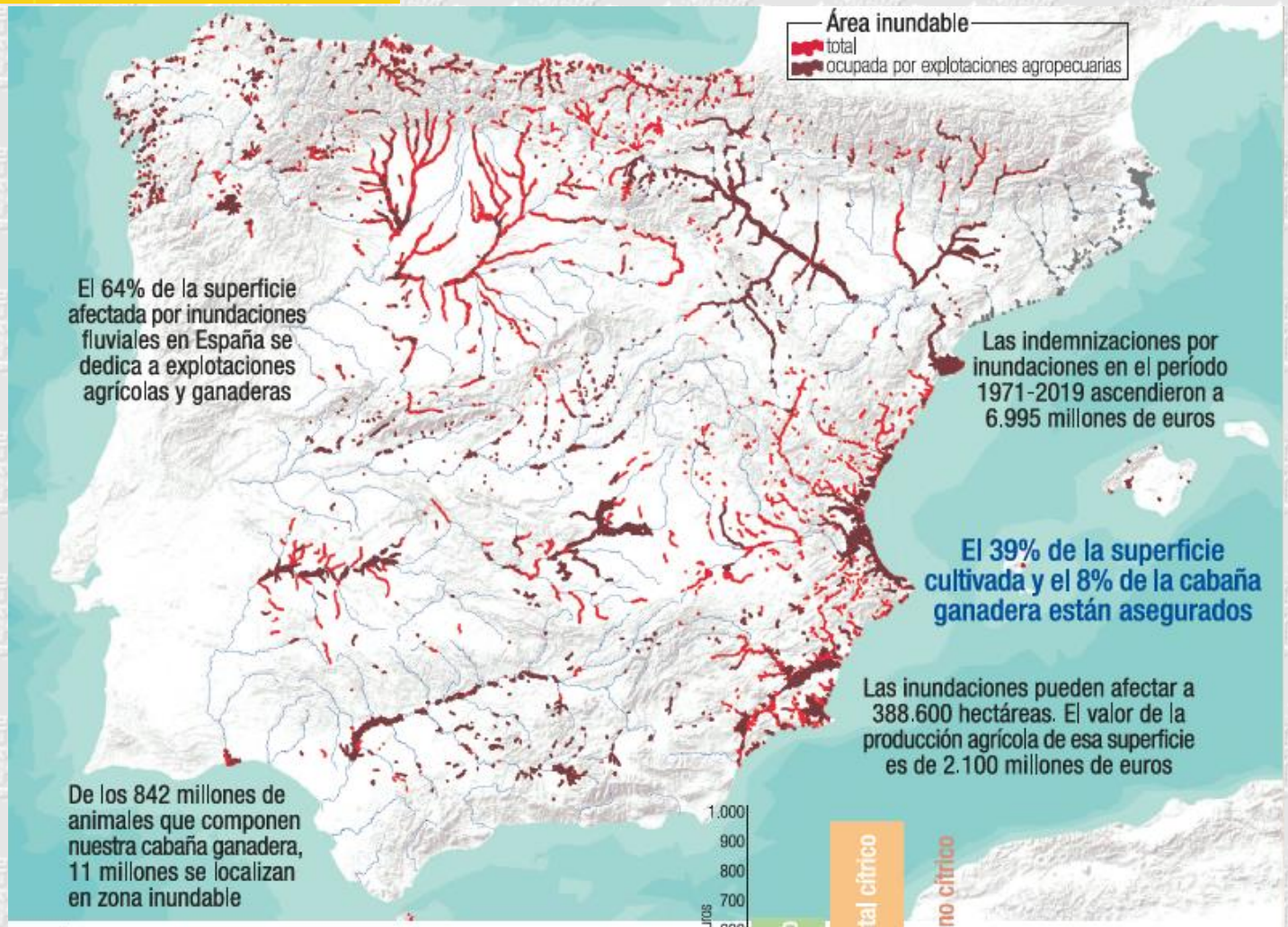

ganado	cabezas (x 1.000)	valor (millones euros)
bovino	49	52
caprino	28	3
cunícola	47	1
equinos	5	3
avícola	10.393	504
ovinos	124	15
porcino	410	171
TOTAL	11.056	749

Ganadería en zona fluvial inundable.

Valor de la producción por tipo de cultivo.

MARCO NORMATIVO

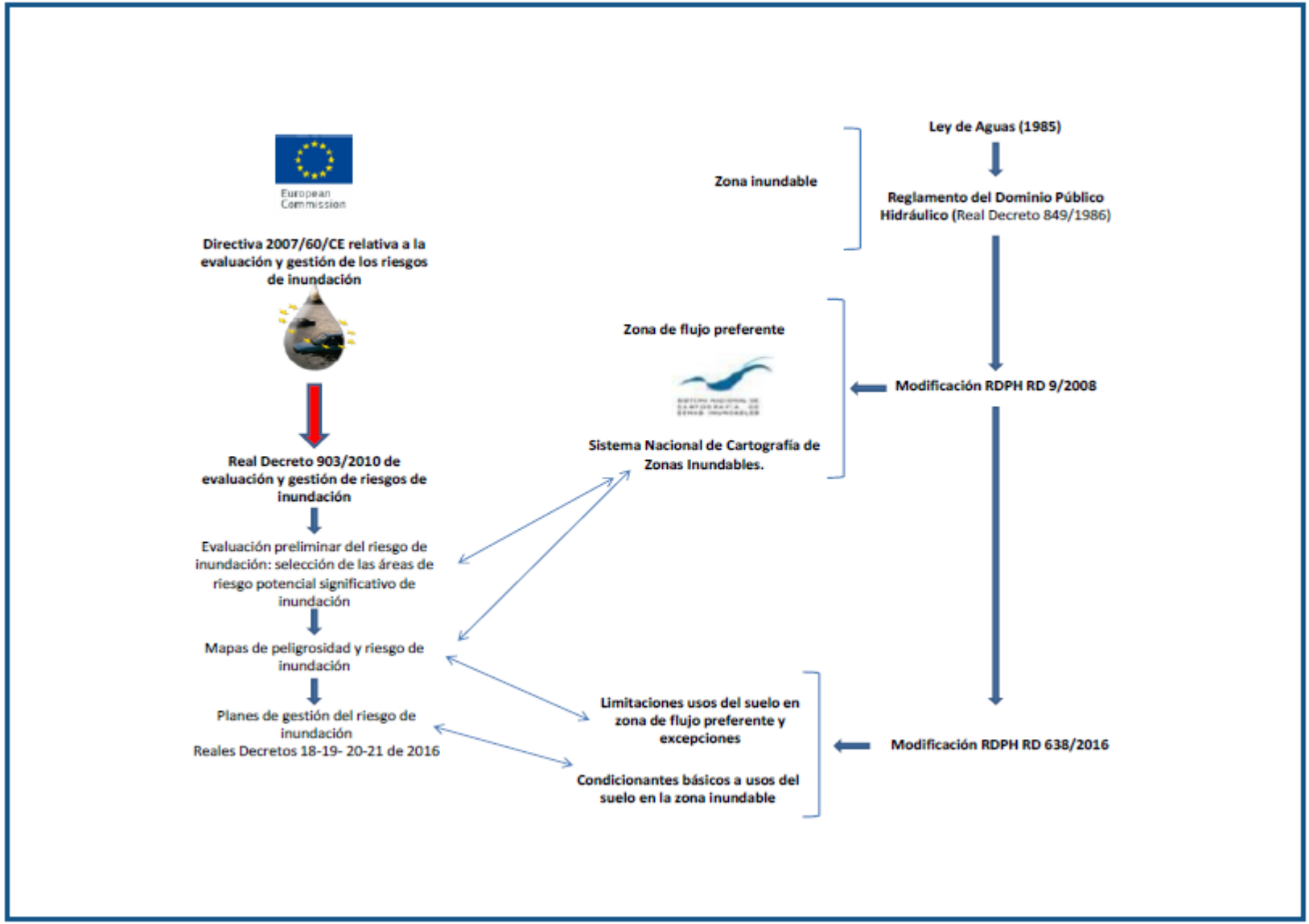

MARCO NORMATIVO

Dominio Público Hidráulico (DPH). Art. 2 TRLA

Es DPH, entre otros elementos, **los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Son terrenos de titularidad pública**.

Zona de servidumbre. Art. 6 TRLA y Art. 6 y 7 RDPH

Franja lateral de 5 metros de anchura a cada lado del cauce. Destinada a protección del ecosistema fluvial y paso público peatonal, salvo que por razones ambientales o de seguridad se considere conveniente su limitación.

Zona de flujo preferente (ZFP). Art. 9.2 RDPH

Unión de la zona constituida por la **vía de intenso desagüe**, y la zona en la cual se pueden producir **graves daños sobre los bienes y personas**.

Zona inundable (ZI). Art.11 TRLA y Art 14 RDPH

Zona inundada por la avenida de periodo de retorno de **500 años (0,2% de probabilidad anual)**.

Zona de policía. Art. 6 TRLA y Art. 9.1 RDPH

Franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado del cauce. Se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente. Cualquier actuación debe ser autorizada por los Organismos de cuenca.

Vía de intenso desagüe:

Zona donde se concentra el flujo para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual). **Cualquier obstáculo en ella genera incrementos significativos de la altura del agua en avenidas**.

+

Zona de graves daños:

Zona inundable para un periodo de retorno de 100 años (1% de probabilidad anual) con más de 1 metro de altura de agua, más de 1m/s de velocidad o en la que el producto de las dos es mayor de 0,5m²/s.

ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL (I)

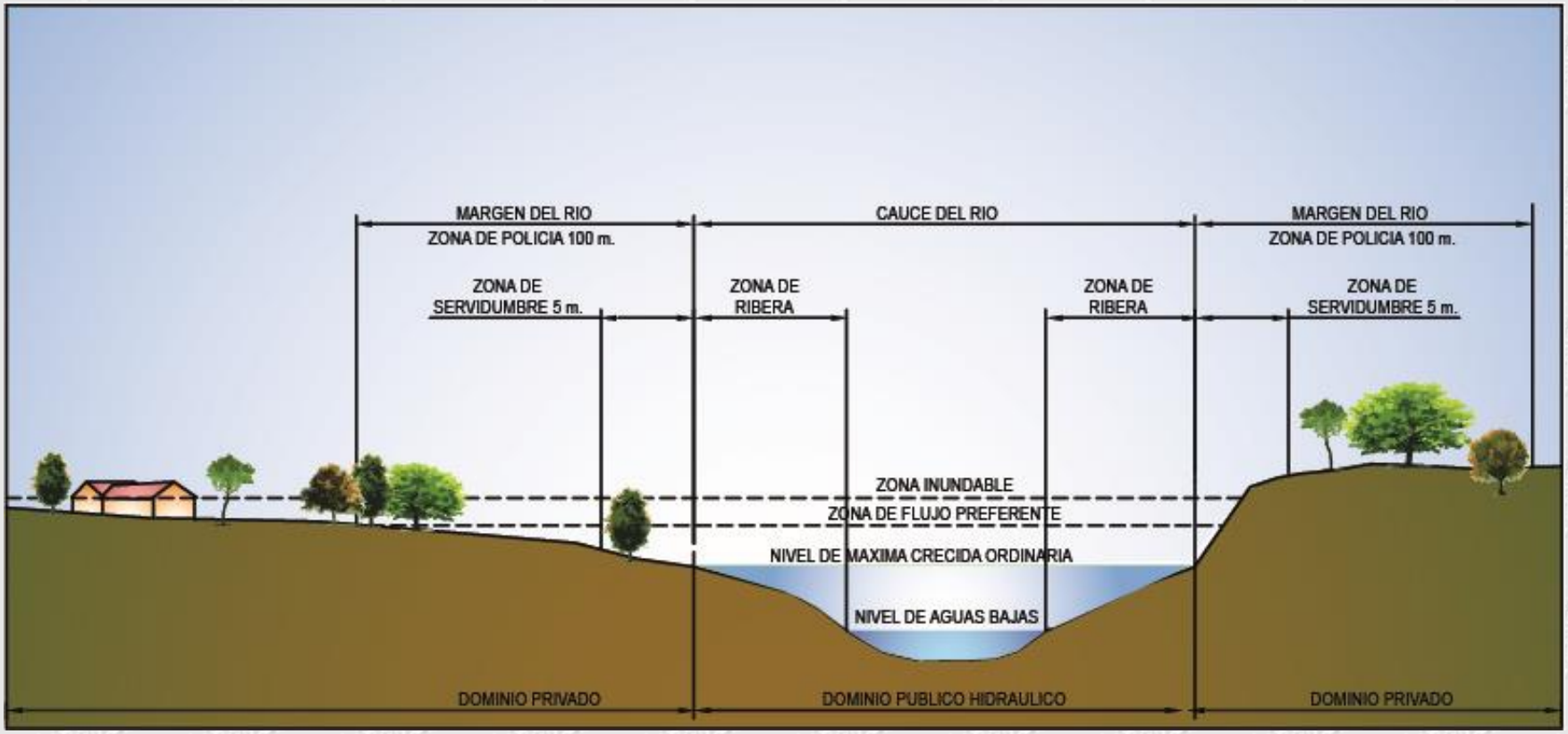

ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL (II)

Periodo de retorno

El periodo de retorno es un concepto que puede llevar a errores de interpretación (cada 100 o 500 años…)

En muchos países se utiliza la probabilidad de ocurrencia anual: 1/T (probabilidad del 1% anual…)

Si consideramos "n" años consecutivos, el riesgo de que se supere un valor determinado de caudal es:

$$R = 1 - \left(1 - \frac{1}{T}\right)^n$$

Periodo de retorno (T)	Número de años consecutivos (n)		
	30	50	100
50	45%	64%	87%
100	26%	39%	63%
500	6%	10%	18%

ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL (III)

Zona de flujo preferente

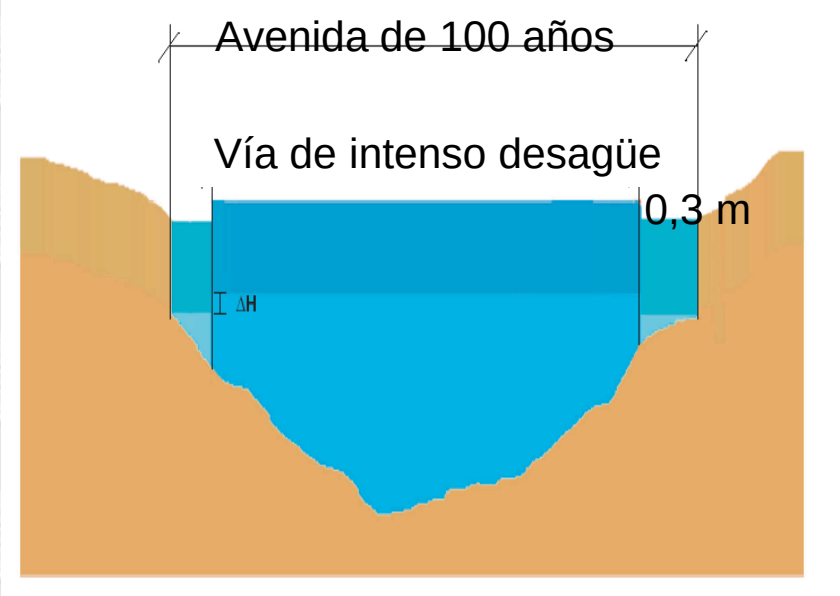

Se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.
b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL (IV)

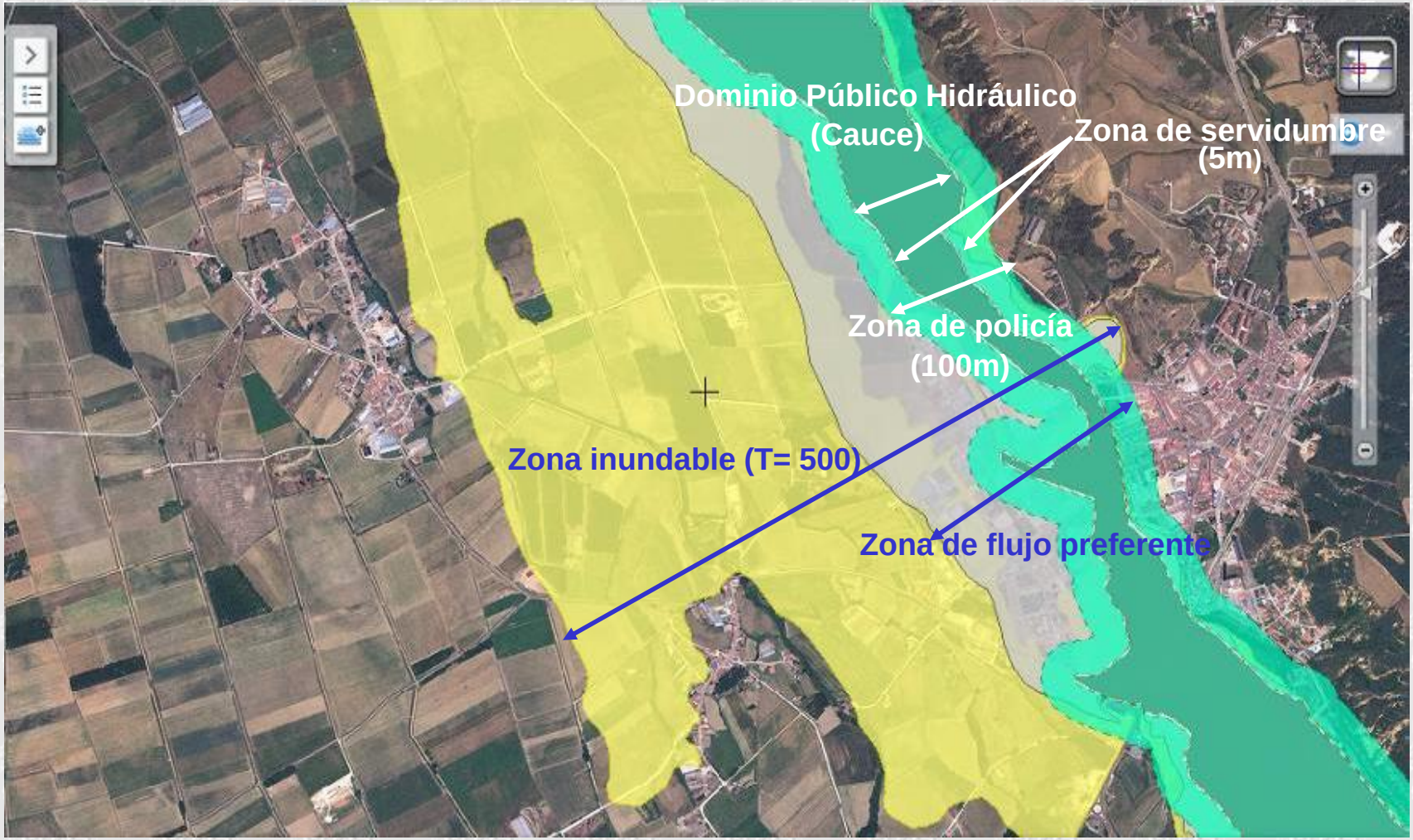

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (I)

REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

- **LIMITACIONES A LOS USOS EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE (Según situación básica de los suelos de acuerdo al TRLS y RU (Real Decreto Legislativo 7/2015)**
  - **Nuevo artículo 9 bis: SUELO RURAL**
  - **Nuevo artículo 9 ter: SUELO URBANIZADO (criterios obras y construcciones en la ZFP)**
  - **Nuevo artículo 9 quater: EXCEPCIONES (Municipios con > 1/3 de superficie incluida en la ZFP)**
- **LIMITACIONES GENÉRICAS A LOS USOS EN ZONA INUNDABLE (Nuevo artículo 14bis)**
  - **14bis.1: SUELO RURAL**
  - **14bis.2: SUELO URBANIZADO**

- Suelo urbanizado: el legalmente integrado en una malla urbana que esté edificado o el integrado en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- Suelo rural: el resto de suelos.

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (II)

Las limitaciones de usos aplicables a nivel estatal (art. 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH)

Usos	Zona de flujo preferente (ZFP)			Zona inundable (ZI)	
	Suelo rural (art. 9 bis)	Suelo urbanizado (art. 9 ter)	Régimen especial municipios alta inundabilidad (art. 9 quater)	Suelo rural (art. 14 bis 1)	Suelo urbanizado (art. 14 bis 2)
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH	No	Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	No	Si	Si
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	No		Si	Si	Si
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas	No		Si, con condicionantes de seguridad y fuera de la zona de policía	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce	Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo		Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	Si	Si
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Si	Si	Si	Si	Si

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (III)

Las limitaciones de usos aplicables a nivel estatal (art. 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH)

Usos		Zona de flujo preferente (ZFP)			Zona inundable (ZI)	
		Suelo rural (art. 9 bis)	Suelo urbanizado (art. 9 ter)	Régimen especial municipios alta inundabilidad (art. 9 quater)	Suelo rural (art. 14 bis 1)	Suelo urbanizado (art. 14 bis 2)
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m^2 y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH		Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	No	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Si, fuera de la zona de policía. Con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
	Resto	No	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad

- Como requisito adicional, en las actuaciones en ZFP o ZI el promotor deberá, en determinados casos, suscribir una **declaración responsable**, que presentará ante la Administración hidráulica, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados. Igualmente, en determinados casos, se deberá inscribir en el **Registro de la Propiedad** una anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente o zona inundable. En todo caso, para los supuestos excepcionales, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la **adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección** según lo establecido en la normativa vigente de Protección Civil.

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (IV)

EDIFICACIONES PREEXISTENTES EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE

- Para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

- Si son anteriores a la vigente Ley de Aguas (1/1/1986), se considerarán plenamente legales en situación de "fuera de regulación", y si el titular solicita autorización se actuará igual que si la edificación preexistente estuviese autorizada.

- Si son posteriores a la vigente ley de Aguas y no disponen de autorización, deberá ser analizada la edificación en su conjunto.

EDIFICACIONES PREEXISTENTES EN ZONA INUNDABLE

- Para las edificaciones ya existentes, FUERA DE LA ZFP, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (V)

ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

- **Tramos fluviales en ZMT:**

  ZMT: espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas

  Competencia de los Organismos de Costas y ordenación del territorio y urbanismo

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO (VI)

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN

El declarante abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requ establecidos en la legislación de aguas, que dispone de la documentación que acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ti inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

1. Datos del declarante

Denominación social*:.....CIF*:.....

Dirección*:.....Localidad*:.....

Municipio*:.....Provincia*:.....Cód. Postal*:...

Teléfono*:.....Móvil:.....correo-e.....

2. Representante legal firmante de la declaración responsable **

Nombre y apellidos *: ..... NIF*: .....

Dirección de contacto*: .....Localidad*:.....

Municipio*: ..... Provincia*: ..... Cód. Postal*: .....

Teléfono*: ..... Móvil: ..... correo-e: .....

3. Localización*

Coordenadas UTM ETRS89: X: ..... Y: ..... Provincia: .....

Término municipal: ..... Polígono: ..... Parcela: .....

Cuenca hidrográfica:..... Cauce:.....

☐ ZONA DE FLUJO PREFERENTE ☐ ZONA INUNDABLE

4. Datos de la actuación*

Descripción de la actuación: .....

.....

Referencia del expediente: .....

*Campos de obligado cumplimiento
** Debe acreditarse la representatividad.

El declarante manifiesta que:

1. Conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados
2. Conoce la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente (*artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter*) y la zona inundable (*artículo 14 bis*) establecidos mediante el *RD 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (en su redacción establecida en el RD 638/2016, de 29 de diciembre), el RD 907/2007, de 6 de julio, Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales,* sin perjuicio de normas complementarias que pueda haber establecido la Comunidad Autónoma
3. **Conoce que esta declaración no limita ni condiciona las posibles indemnizaciones a que tengan derecho los titulares de bienes asegurados en los términos establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros para este riesgo extraordinario, y de las ayudas que excepcionalmente la Administración General del Estado y/o la Comunidad Autónoma puedan establecer en situación de emergencia o de acontecimiento catastrófico.**
4. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Esta declaración responsable quedará integrada en el expediente de autorización del Organismo de cuenca, si es el caso. En los casos en que esta declaración responsable no haya estado incluida en un expediente de autorización de un Organismo de cuenca, deberá enviarse al correspondiente Organismo de cuenca con una antelación mínima de 1 mes antes del inicio de la actividad.

Esta declaración es independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso establecidas en el mencionado Real Decreto 638/2016.

En cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal), se le informa que los datos recogidos en la presente declaración serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es el seguimiento de declaraciones responsables, y podrán ser cedidos de acuerdo con la normativa vigente. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General del Organismo de Cuenca correspondiente.

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

☐ En caso contrario marque esta casilla.

En ....., a ..... de ..... de .....

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

REPARTO COMPETENCIAL (I)

Zona	Competencia de los Organismos de cuenca (administraciones hidráulicas)	Observaciones
Dominio Público Hidráulico *(superficie inundada en máximas crecidas ordinarias)*	Delimitación y autorización de cualquier actividad que en los términos del TRLA quiera ejecutarse.	Solo pueden autorizarse actuaciones para aprovechamiento del agua o que no afecten a terceros. (art. 50 y 51 TRLA)
Zona de policía (ZP) *(100 metros a cada lado del dph)*	Autorización de las actividades que fija el artículo 9 del RDPH que, en general, son las que puedan suponer obstáculos para la corriente en régimen de avenidas o que puedan ser causa de deterioro del estado del dph. Los OOCC emitirán informe en los términos del artículo 25 del TRLA, teniendo en cuenta, junto con la disponibilidad de agua y afecciones a la calidad del agua, las limitaciones de usos del suelo establecidas para la ZFP y para la zona inundable.	Normativa ya incluida en la redacción inicial de la Ley de Aguas de 1985 y completada en el texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 (modificado por la Ley 11/2005).
Zona de flujo preferente (ZFP) *(ancho variable en función de la zona inundable de 100 años)*	Sólo podrán ser autorizadas por los OOCC en ZP aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículo 9 bis, 9 ter y 9 quater del RDPH. Si la ZFP es de mayor extensión que la ZP los OOCC emitirán igualmente informe en los términos del artículo 25.4 del TRLA. Los OOCC pueden ampliar la ZP para incluir la ZFP, tramitando un expediente con información pública (art 9.3 del RDPH). Solo en este caso, tendrán que autorizar los usos en la ZFP más allá de los 100 metros de la ZP.	Introducida por modificación al RDPH en el año 2008 y completada en 2016. La modificación de los límites de la zona de policía solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local.
Zona inundable (500 años)	Los OOCC fuera de la ZP y ZFP no tienen competencias para autorizar ninguna actuación. Únicamente emiten informe al planeamiento según el 25.4 del TRLA que vele por el cumplimiento de la normativa de aguas.	Este informe no será necesario para los actos o planes derivados si el correspondiente planeamiento ha sido informado ya por el Organismo de cuenca y ha recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

REPARTO COMPETENCIAL (II)

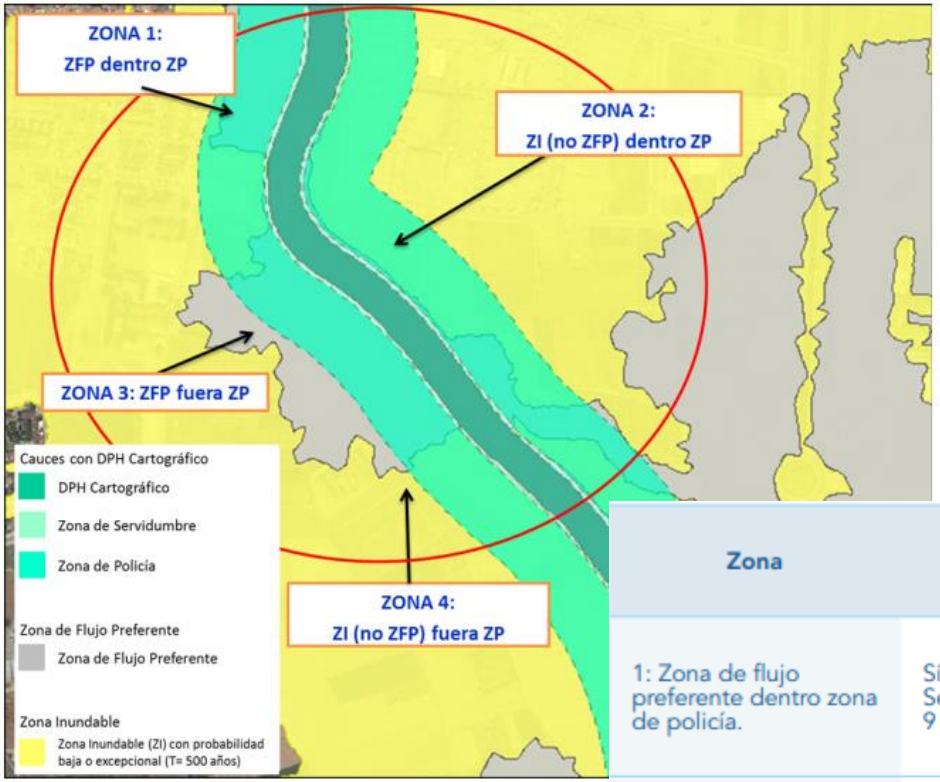

Zona	Autorización por parte del OC en zona de policía (artículo 6 del TRLA)	Informe del OC sobre planeamiento urbanístico (artículo 25.4 del TRLA)
1: Zona de flujo preferente dentro zona de policía.	Sí es necesaria. Se informa conforme a los artículos 9 bis, 9 ter o 9 quater.	Se informa conforme a los artículos 9 bis, 9 ter o 9 quater. Régimen de corrientes: si se aumenta el tamaño de la ZFP será desfavorable.
2: Zona inundable dentro de zona de policía.	Sí es necesaria. Se informa conforme al artículo 14 bis.	Se informa conforme al artículo 14 bis.
3: Zona de flujo preferente fuera de zona de policía.	No es necesaria. Si se solicita autorización al OC se comunicará que no es necesaria y se analizará el caso advirtiendo de la viabilidad o no de la actuación.	Si se prevé un uso incorrecto del suelo conforme a los artículos 9 bis, 9 ter o 9 quater se advertirá en el informe. Régimen de corrientes: si se aumenta el tamaño de la ZFP será informe desfavorable.
4: Zona inundable fuera de zona de policía.	No es necesaria. Si se solicita autorización al OC se comunicará que no es necesaria y se analizará el caso advirtiendo de la viabilidad o no de la actuación.	Si se prevé un uso incorrecto del suelo conforme al artículo 14 bis se advertirá en el informe.

CARTOGRAFÍA DE ZONAS INUNDABLES (I)

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)

- En este visor se puede consultar la cartografía de las zonas inundables, la zona de flujo preferente y los cauces de dominio público hidráulico en los tramos estudiados hasta la fecha. Dicha información se encuentra también disponible en los visores de los Organismos de cuenca.

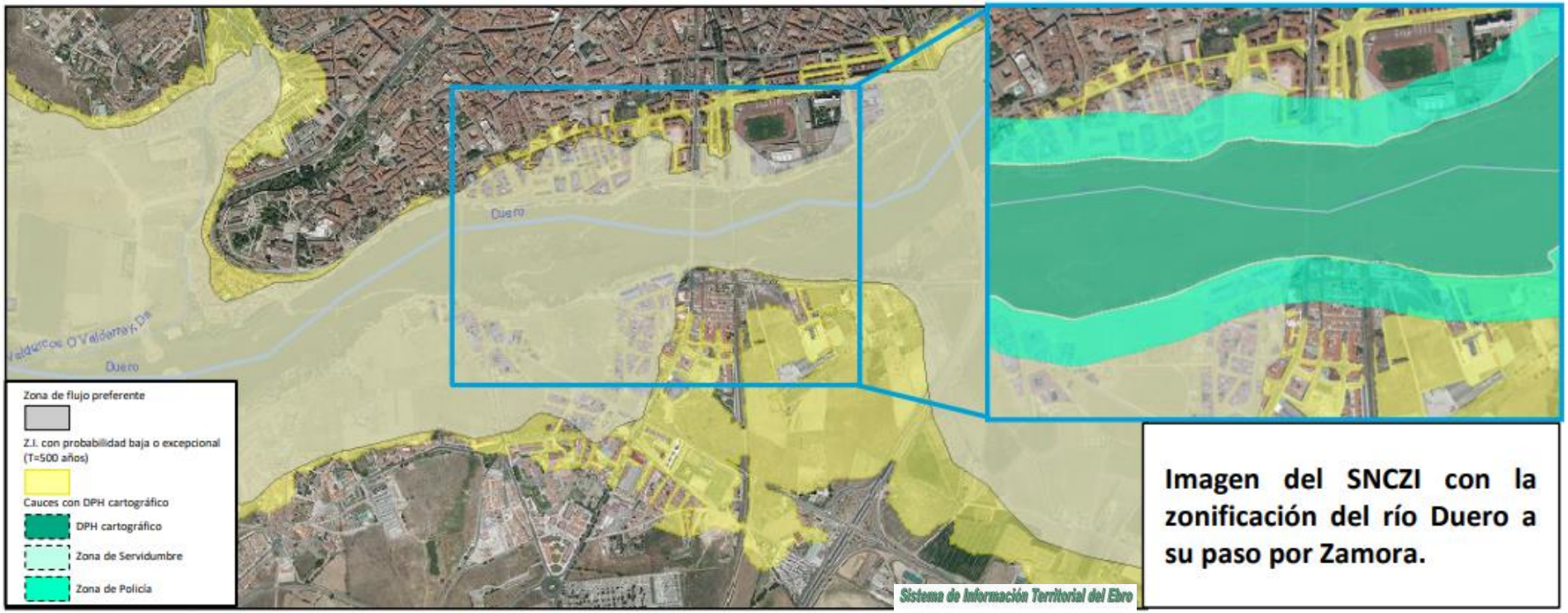

Imagen del SNCZI con la zonificación del río Duero a su paso por Zamora.

CARTOGRAFÍA DE ZONAS INUNDABLES (II)

CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN ZONAS SIN CARTOGRAFÍA DE ZONAS INUNDABLES

La tabla siguiente presenta una orientación de la posible actuación para la autorización de usos del suelo en zona de policía cuando no haya información sobre la zona de flujo preferente o la zona inundable:

Tipo de solicitud de autorización en zona de policía	Suelo en situación básica de suelo rural	Suelo en situación básica de suelo urbanizado
e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.	Se realizará una estimación simplificada de la ZFP a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos simplificados y geomorfológicos y se aplican las limitaciones.	No se aplicarían las limitaciones al no conocerse la ZFP mientras no haya estudios realizados por las administraciones competentes. Recomendación de construcción con precaución.
f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.	Dada la importancia de estas actuaciones, probablemente estén incluidas en informes del artículo 25.4 del TRLA. Deben incluir en el expediente estudio detallado de la ZFP y ZP.	No se aplicarían las limitaciones del RPDH al no conocerse la ZFP mientras no haya estudios realizados por las administraciones competentes. Recomendación de construcción con precaución.
g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.	Dada la importancia de estas actuaciones, probablemente estén incluidas en informes del artículo 25.4 del TRLA. Deben incluir en el expediente estudio detallado de la ZFP y ZP.	
h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.	Se realizará una estimación simplificada de la ZFP a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos simplificados y geomorfológicos y se aplican las limitaciones del RDPH.	No se aplicarían las limitaciones del RDPH al no conocerse la ZFP mientras no haya estudios realizados por las administraciones competentes.
i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce	Dada la importancia de estas actuaciones, probablemente estén incluidas en informes del artículo 25.4 del TRLA. Deben incluir en el expediente estudio detallado de la ZFP y ZP.	

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INFORMACIÓN ÚTIL (I)

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN 9

1.1. Objetivo de la normativa 9

1.2. Antecedentes 11

1.3. Resumen de la Tramitación Administrativa de la Modificación del RDPH 14

CAPÍTULO II CRITERIOS DE APLICACIÓN. 17

2.1. Competencias de los Organismos de cuenca 17

2.2. Competencias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales 23

2.3. Situaciones básicas de suelo: Suelo rural y Suelo urbanizado. 23

2.4. Edificaciones preexistentes en zona de flujo preferente 26

2.5. Zonas inundables de origen fluvial en cauces de dominio público marítimo-terrestre. 30

CAPÍTULO III LA CARTOGRAFÍA DE ZONAS INUNDABLES. 33

3.1. Información disponible sobre cartografía de zonas inundables. 33

3.2. Criterios de actuación en zonas sin cartografía de zonas inundables. 36

CAPÍTULO IV LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE 39

CAPÍTULO V ACTUACIONES EN ZONA INUNDABLE FUERA DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE. 43

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES SOBRE CRITERIOS CONSTRUCTIVOS DE EDIFICACIONES EN ZONA INUNDABLE. 47

CAPÍTULO VII LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE RIESGO DE INUNDACIÓN. 55

CAPÍTULO VIII LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. 57

ANEXO I: LISTADO DE ACTIVIDADES QUE NECESITAN DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL RIESGO DE INUNDACIÓN. 63

ANEXO II: DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE USOS SEGÚN EL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN, DOCUMENTO BÁSICO SEGURIDAD FRENTE A INCENDIOS. 67

ANEXO III: ENLACES WEB GUÍAS INTERNACIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD EN EDIFICACIONES FRENTE A INUNDACIONES. 71

GUÍA TÉCNICA DE APOYO A LA APLICACIÓN DEL **REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO** EN LAS **LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO** EN LAS **ZONAS INUNDABLES** DE ORIGEN FLUVIAL

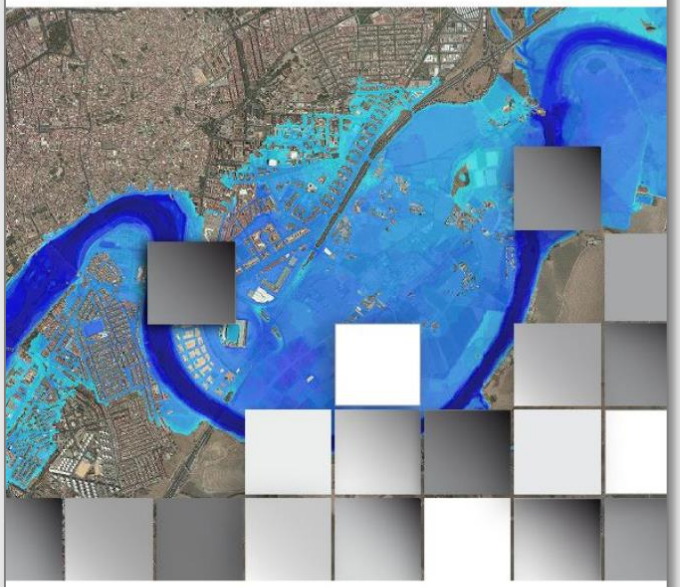

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INFORMACIÓN ÚTIL (II)

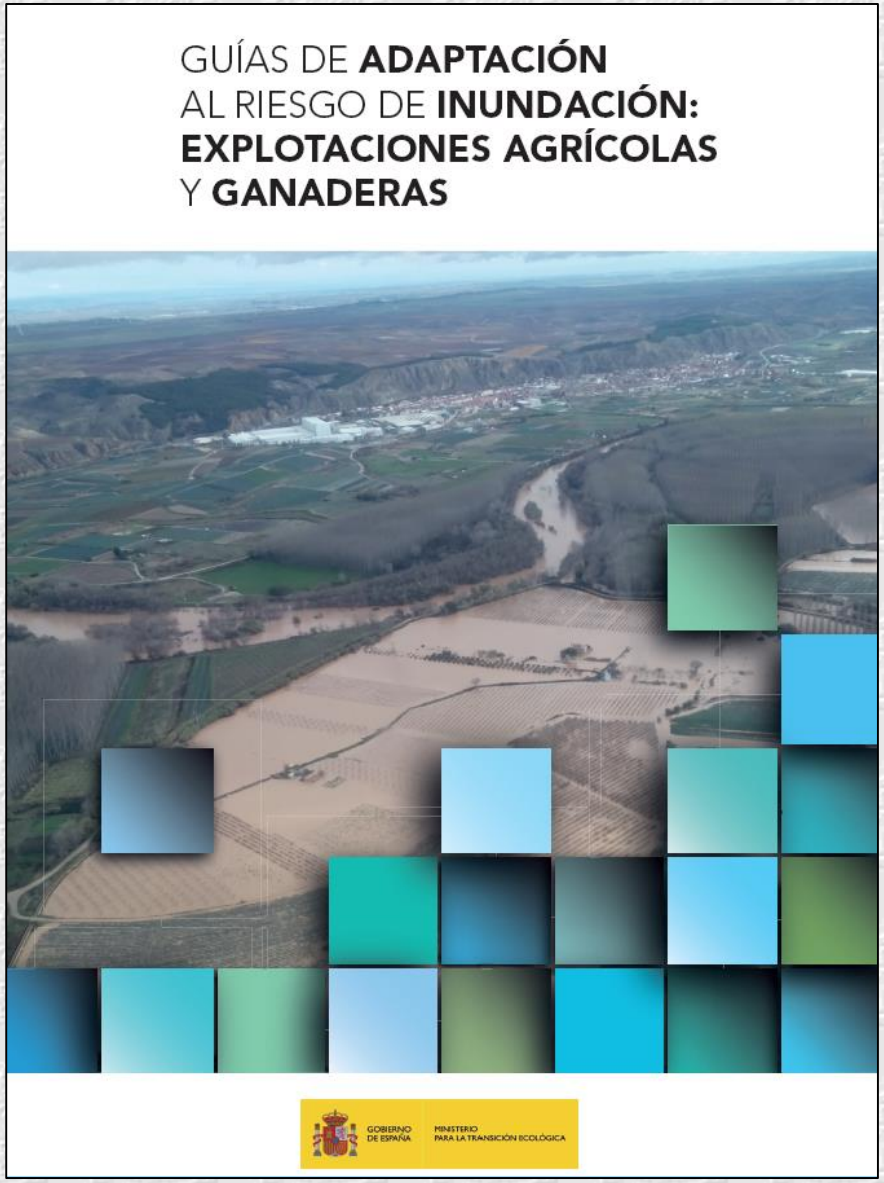

GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

¡MUCHAS GRACIAS!